En la Sala de las Casas del Consexo de esta Villa de Vergara a tres de Mayo de mil setecientos y quarenta y seis, por ante mi el Esn.o y testigos infrascritos, se juntaron segun acostumbre los S.res D.n Joaquin Ignacio de Moyua Alcalde y Juez ordinario, D.n Miguel Ign.o de Mendaro Síndico Dip.do Gral, D.n Juan Ign.o de Eulate, Juan Bautista de Elcoro Austriaba, Regidores, y Miguel de Jesus Tribe, Diputado, que son las mayor y mas sana parte de la Junta y Ayunt.to de esta dha Villa y su Jurisdn., el Marques de Rocaberde, D.n Manuel de Lizaola y Leiva, y D.n Miguel de la Cruz de Olaso, Ribera Tranzatlas, Vec.os de ella, y estando así Juntos y Congregados. Acordaron que todos los Dr.os numerados de esta dha Villa, porque en orden cuidos y en forma los tienen dados los Dr.os emitiendo publicos que se han otorgado a tal asta por testimonio de Esn.o para cuio efecto se les concede determino asta el dia de S.n Ign.o proximo q. viene de este año, y que en adelante lo executen lo mismo todos los años, y para cuio Reconocim.to se nombraron a dhos señores Alcalde y D.n Juan Ign.o de Eulate, Regidor y Síndico.

Sobre q. los Dr.os numerados pongan en forma sus Registros

Asi bien se confirio y acordo en este Ayuntam.to que la casa pegante a esta del Consexo propia de esta Villa, que esta Arrendada a una con la Alhondiga, como a estado de año a esta parte, con los Condiz.nes de que el Alhondiguero viviese de Vecino en ella, y no lo ha executado, y por lo referido hallarse deteriorada dha Casa, para su Remedio Decoracion de Conformidad se Arriende desde todos Santos venidero en adelante, con independencia de la dha Alhondiga, por considerar tendra mas utilidad esta dha Villa, asi en que este Arrendada dha Casa, atendiendo tambien a que no baxaron los frutos de dha Alhondiga por la separacion que se hace de dha Casa que no acaecido a los Arrendadores como se dize de suso.

Sobre el Arrendam.to de la Casa de la Alhondiga

Con lo qual se dió fin este Ayuntamiento y firmo dho Alcalde por sí y por los demas Sres. Capitulares que conmigo asistieron, y de que certifico yo el Esno.

Joaquin Ignacio de Moya e Izaguirre

Antonio M.

Dn. Ignacio de Echevarria

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Vergara a quince de Mayo de mil setecientos y quarenta y seis, asistiendo el Sr. de Ayuntamiento se hizo presente que con el Sr. Dn. Juan Ignacio de Moya e Izaguirre, Alcalde y Juez hordinario, Dn. Miguel Ignacio de Vergarain, Síndico Pers.n Gral., Dn. Juan Franco. de Eulate, Juan Bautta. de Elorza Ramirez, Regidores, Miguel de Beitiqui, y Mig.l de Elorza, Tribe, Diputados, quienes hacen y mas sana parte de los Vecinos y Moradores de esta dha Villa y su Jurisdn., y estando asi dentro y Congregados, haviendo conferido primero. Acordaron nombrar a dho Sr. Síndico para que ebrique y pruebe la Exn. con Miguel de Alzaga, Vecino de la Villa de Marchalaba, en orden a las licencias de planteo de Cabonos que tiene hecho la Persona, Razeros, y Sr. Prudencio, para cuio efecto, y demas que se ofreciere le da poder y comision en forma a dho Sr. Síndico.

Sobre un Cabonal de hacer Sr. Prudencio

Estando asi hecho acordaron que en forma el Deseo que a sobre la Reparacion de la Rio de Elgueta procedemos a su Causa Vecinal nueba, y en su vista se tome la que le demos que convenga y Con lo qual se dió fin este Ayuntamiento y firmo dho Sr. Alcalde por sí y por los demas Sres. Capitulares, y en fee de todo yo el Esno.

Sobre Lavar los Mimbres de Elgueta, a Dna Zabal nuebas

Joaquin Ignacio de Moya e Izaguirre

Antonio M.

Dn. Ignacio de Echevarria